

la de él, concluida la bendición con la Bandera; colocarla en el soporte y llevarla á la Sacristía.

5.º Bendecir el agua, en todos los domingos, antes de la Misa Conventual, de conformidad con el rito de la materia.

6.º Lavar los Purificadores y los Corporales de la Catedral, cada ocho días, y los vasos sagrados siempre que fuere necesario. Los cálices, patenas y copones se lavarán cada ocho días por lo menos, con agua tibia, y cada seis meses con crémor-tártaro desluido en agua: todo lo cual deberá hacerse en un lebrillo limpio que no se distraerá en otros usos.

7.º Rendir informe oficial á la Secretaría de la Sda. Mitra y al Provisorato, sobre el cumplimiento de lo que prescriban en sus Edictos, referentes á la asistencia de los Eclesiásticos de esta Capital á los actos religiosos que tienen lugar en el Jueves Santo, Corpus y su Octava.

8.º Preparar los Oleos, para que se consagren el Jueves Santo, y distribuirlos á las Parroquias del Arzobispado, extendiendo el debido certificado; y surtir con los antiguos las lámparas del templo.

9.º Bendecir, cada ocho días, el agua, en el Sagrario, para el *Asperges* y para el uso de los fieles, así como consagrarla, cuando fuere necesario, para la administración del Bautismo.

10.º Lavar los Purificadores y los Corporales del Sagrario, cada ocho días, no menos que los vasos sagrados, cuando sea necesario y del modo que antes se previno.

11.º Finalmente, como primero entre los Sacristanes, cuidar que todos los Empleados de ese orden en la Catedral desempeñen con exactitud y eficacia sus cargos, á fin de que todo el servicio que les esté encomendado se ejecute siempre con la debida corrección, puntualidad y esmero.

(B). ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL P. SACRISTÁN SEGUNDO.

Art. 412. El P. Sacristán segundo tenga obligación:

1.º De habitar en la casa contigua á la Catedral y

destinada á ese objeto, manteniéndola en buen estado y con la decencia debida y sin dedicarla á otros usos.

2.º De estar pendiente de que los Sacristanes inferiores abran y cierren las puertas de la Catedral y de la Sacristía á las horas establecidas, ó si hubiere una distribución extraordinaria, de conformidad con ésta; de que sean atendidos con eficacia los sacerdotes que vayan á celebrar en la Catedral, preparándoles él mismo el cáliz, en caso de que ellos no lo hicieren; de dar la S. Comunión frecuentemente, en las horas en que no se diga Misa en el Altar del Depósito; y de estar presente, en la Sacristía, á las horas de los Oficios, para lo que se ofrezca y para que todo esté listo.

3.º De cuidar, con todo esmero, del Sagrado Depósito, teniendo en consideración que tal es precisamente el fin capital de que viva en la referida casa; y recoger diario la llave, en los términos en que lo prescribe el Concilio Plenario Latino-Americano. (Art. 890).

4.º De velar por que todas las cosas pertenecientes á la Catedral y encomendadas á su custodia, se encuentren siempre en buen estado y con la debida limpieza, componiendo al efecto ó renovando, con anuencia del Superior, las que se deterioren ó destruyan.

5.º En aquellos días en que esté expuesto á la veneración pública el Santísimo Sacramento, tener un mayor y más especial cuidado de la seguridad del templo, y disponer que uno de los Sacristanes inferiores observe de tiempo en tiempo la cera que arda en el Altar, para evitar que se descompongan las velas, se ensucie el Altar ú ocurra cualquiera otro desperfecto.

6.º Estar pendiente de que el Coro siempre se encuentre aseado y en él todo en regla, haciendo quitar el polvo de la sillería; desde un cuarto de hora antes de comenzar los Oficios; y que nada falte de lo que allí deba tenerse; durante la celebración de los mismos; é igual prevención se le hace con respecto al servicio del Altar.

7.º Cuidar de los vasos sagrados, ornamentos, candeleros, cera, incienso, vino y de todas las cosas que han sido puestas bajo su inmediata vigilancia; no prestando ni

permitiendo se preste ninguno de esos objetos, ni aun para el servicio de los otros templos.

8.º Renovar las hostias oportunamente; y siempre que haya Renovación del Santísimo en la Custodia, llevarlo del Sagrario del Depósito al Altar, y al contrario, y subirlo y bajarlo del trono cuando se tenga Exposición.

9.º Lavar muy bien las Anforas de los Santos Oleos, cercano ya el tiempo de la Consagración.

10.º Registrar diariamente la Iglesia y sitios inmediatos, al cerrarse las puertas y al recogerse la servidumbre, precaviendo así cualquiera desacato, tropelía ó robo.

11.º Llevar cuenta diaria de los gastos menores de la Fábrica y rendirla mensualmente al Sr. Tesorero.

12.º Suministrar á quienes corresponda los fondos necesarios para los gastos ordinarios del servicio de la casa.

13.º Entenderse con los pagos de la ropa del Sagrario y de la Vicaría del Pilar, lo mismo que con suministrar á ambas Iglesias el vino y la cera del consumo diario y del tiempo en que esté allí el Circular.

14.º Cuidar de la moralidad estricta de los sirvientes de la Catedral que estén bajo sus órdenes y vigilancia; hacer que desempeñen con actividad y esmero las tareas que á cada uno se le han encomendado ó le han sido designadas; y pagarles con eficacia sus mesadas, no pudiendo adelantarles ningún dinero sino con licencia del Tesorero y conforme al límite fijado por el mismo.

15.º Procurar, en fin, que en toda la Catedral y sus dependencias reine el aseo, la buena ventilación (haciendo al efecto que las ventanas del Coro y de las naves estén abiertas en las horas de los Oficios y del restante servicio), la higiene y el orden, dirigiendo igualmente, de acuerdo con el Maestro de Ceremonias, el Ornato extraordinario etc. de la Iglesia en las grandes festividades que lo requieran; y estando presente á la hora en que los Sacristanes laicos sacudan los Sagrarios é Imágenes Sagradas, no permitiendo que lo hagan á golpes son suavemente y con plumeros.

SUB-PARRAFO VI.

De las atribuciones especiales del P. Rector del Colegio de Infantes.

Art. 413. Como en los Estatutos (Art. 278) se habla de este cargo y de sus atribuciones; y al presente se detallan tan sólo aquellas que inmediatamente se relacionan con el desempeño de los Divinos Oficios; bajo este aspecto, sean obligaciones del Rector del Colegio de Infantes las siguientes:

1.º Enseñar á los Niños de Coro á desempeñar con expedición y conciencia su oficio de Acólitos, tanto en las Misas cantadas, como en las rezadas.

2.º Hacer que asistan con puntualidad, todos los días, á ayudar las Misas rezadas en la Catedral, durante las horas designadas, los que estén obligados por el turno.

3.º Estar pendiente de ellos, á las horas de los Divinos Oficios, á fin de que eficazmente cumpla cada uno de ellos la parte que le toque ora en calidad de Cantor, ora de Acólito, y sean sumisos y obedientes con las personas que en tales actos los dirigen, como son los Maestros de Ceremonias, los del servicio musical y los Sacristanes.

4.º Cuidar de que, tanto en el Coro, como en la Sacristía, Ropería, etc., mientras permanezcan en la Catedral, se porten con juicio y conforme á las reglas de la buena educación y, sobre todo, guarden al lugar santo el respeto y veneración que se le debe, muestren devoción en los Divinos Oficios y escuchen atentos la divina palabra.

5.º Ejercer sobre ellos una inspección constante, de manera de estar al tanto de cuantas cosas digan y hagan, ya por sí mismo, ya con ayuda de los Celadores propios y de los Sacristanes, y exigir que, terminados los Oficios en que les toque intervenir, se retiren inmediatamente al Colegio con el orden y compostura debidos, para dedicarse luego á sus demás distribuciones.

6.º En su ausencia del Coro, el Rector encomiende la inspección y cuidado de los Infantes á uno de los PP. Capellanes que le pareciere más á propósito para este en-

cargo; y antes del Coro, por medio de uno de los Celadores, vigile á los que van á ayudar las misas rezadas, los cuales, cuando no estén ejerciendo ese oficio, para el cual se les llamará con un timbre eléctrico, hállese en el lugar que en la casa contigua á la Catedral se les designe, dedicados al estudio, en silencio.

SUB-PARRAFO VII.

De las atribuciones especiales del P. Celador.

Art. 414. Según lo prescrito en los Estatutos (Art. 281), al P. Celador de la Catedral, como lo indica su nombre, tóquele diariamente, á tarde y mañana, mientras duren los Divinos Oficios, estar en la Catedral, cuidando de que en toda ella reine el orden más estricto.

Art. 415. Al efecto, vistiendo sotana y sobrepelliz y portando la pértiga, recorra el P. Celador la Iglesia y sitios inmediatos, cuantas veces fuere conveniente, para el mejor desempeño de su encargo, no permitiendo ningún desacato en los circunstantes, ni llanto de niños, conversaciones, rezos en voz alta, ruidos etc., que de algún modo perturben el orden que debe observarse en la Casa de Dios y la devoción con que se debe asistir á los actos del culto divino.

Art. 416. En las Procesiones el P. Celador vaya por delante de todos, á donde fuere necesario, haciendo que la concurrencia se divida y deje el espacio necesario para que el desfile se verifique cómodamente, é impidiendo que se formen pelotones y desorden cerca ó tras del Preste, sobre todo en la Procesión del Santísimo Sacramento, que deben presenciar los circunstantes, de rodillas y con veneración profunda.

Art. 417. En las grandes solemnidades á que asista concurso numerosísimo, ayuden en su cometido, al P. Celador, los Clérigos seminaristas que fueren necesarios, á juicio del Presidente del Coro, los cuales se distribuirán por toda la Basílica, bajo la dirección del Celador, vistiendo el traje propio y llevando las respectivas pértigas.

PARRAFO II.

De las atribuciones especiales de los Empleados que de algún modo intervienen en los Divinos Oficios.

Art. 418. Hágase extensiva á todos estos Empleados la prescripción del Concilio Plenario Latino-Americano [Art. 441]; y recomendada al Cabildo la estricta observancia de esa prescripción, las atribuciones de dichos Empleados sean como sigue:

SUB-PARRAFO I.

De las atribuciones de los Sacristanes Laicos.

Art. 419. Las atribuciones de los Sacristanes Laicos sean:

1. ^o Abrir la Catedral, aseada ya, diariamente, por la mañana, en el verano, á las 5 y $\frac{1}{2}$, y en invierno á las 5 y $\frac{3}{4}$, y por la tarde, á las 2 y $\frac{1}{2}$ en todo tiempo; y cerrarla, por la mañana á las 11, y por la tarde, á las 6.

Art. 420. Exceptúense de esta regla:

a). Los días de fiesta, en que se cerrará, por la mañana, á las 1, y por la tarde, los domingos, concluido el ejercicio vespertino de costumbre.

b). Los días de las grandes solemnidades y fiestas extraordinarias, en los cuales la clausura se hará terminado el servicio. Mas luego que cerraren la Iglesia, entreguen las llaves al P. Sacristán.

2. ^o Desempeñar concienzudamente, á diario, todo el servicio de Sacristía con respecto á las Misas rezadas y cantadas y á la celebración total de los Divinos Oficios que tengan lugar en esta Santa Iglesia; preparando, al efecto, desde la víspera, lo que requiera esa preparación anticipada. Mas para mayor eficacia y orden en el desempeño de estas dos atribuciones, túrnense por semanas para abrir y cerrar la Iglesia y para estar en la Sacristía en las horas en que no fueren de servicio; y en éstas, ambos estén presentes.

3.º Cuidar de que todos los objetos del servicio en el culto y los demás que estén encomendados á su custodia y vigilancia, se encuentren siempre en buen estado, listos y limpios para su objeto; avisando luego al P. Sacristán 2.º cuando se necesite componer ó renovar cualquiera de ellos.

4.º Valiéndose de serrín mojado, en el barrido del interior, para que no se levante polvo, y poniendo en práctica las demás prescripciones de la higiene pública, estar pendientes de que los criados hagan el aseo de la Catedral y sus dependencias inmediatas, y principalmente del Coro y los altares [y al hacerse este aseo de los altares, procurarán estar presentes], en los días y horas establecidas; abran las puertas y ventanas que se deban abrir para la buena ventilación y suficiente luz de la Iglesia; cuiden de la seguridad de toda ella, distribuidos convenientemente por sus ámbitos; y no permitan desacatos, ni desórdenes de ningún género, ayudando en esta tarea al P. Celador y al Celador 2.º, cuyas disposiciones acatarán.

5.º Ayudar al Rector del Colegio de Infantes en el cuidado de éstos, corrigiéndolos prudentemente cuando faltaren á sus obligaciones como Acólitos é impidiendo que ellos, ó los demás Empleados, los sirvientes ú otras personas se conduzcan inconvenientemente en la Iglesia, en la Sacristía ó en los sitios inmediatos.

6.º Estar inmediatamente sujetos al Sr. Presidente del Coro, al Sr. Tesorero y al P. Sacristán 2.º, cuyas disposiciones cumplirán empeñosamente como emanadas de sus Superiores natos, en todo lo que atañe al servicio de la Catedral.

Art. 421. El Sacristán 2.º esté bajo la dirección del Sacristán 1.º en todo lo que sea de su resorte, y ambos túrnense por semanas en el servicio principal de la mañana y de la tarde, como ya se notó. [Art. 420, 2.º].

Art. 422. Cualquiera de los Sacristanes pueda encargarse del desempeño del servicio de Sacristía en la Colecturía de Animas, en el caso de que gustare conferirle ese cargo el Superintendente de la Asociación; pero que sea ésto sin que falte en lo más mínimo á los quehaceres que le exige su puesto de Sacristán de la Catedral.

SUB-PARRAFO II.

De las atribuciones especiales de los Empleados que forman la Capilla del Coro de la Catedral.

Art. 423. Estos Empleados sean:

- 1.º El Maestro de Capilla.
- 2.º Los Cantores, comprendidos los Sochantres.
- 3.º Los Organistas.

(A). DEL MAESTRO DE CAPILLA.

Art. 424. El Maestro de Capilla deberá poseer los conocimientos que en la época sean indispensables para dirigir con acierto el servicio musical de la Catedral, tanto por lo que ve al Canto Litúrgico, como en lo que toca á la Música Figurada, vista en sí misma y en sus relaciones con la S. Liturgia; debiendo, de consiguiente, la persona que tal cargo desempeñe, conocer las disposiciones de la Iglesia sobre la materia y las producciones de los más acreditados compositores en ese género.

Art. 425. La plaza de Maestro de Capilla provéase por concurso, en esta Santa Iglesia, siempre que el Cabildo lo juzgare oportuno, y en un Eclesiástico, si se pudiere.

Art. 426. Sean obligaciones del Maestro de Capilla:

- 1.º Dirigir el servicio musical del Coro en la Catedral, en cuanto á la Música Figurada, en todas las fiestas clásicas ó que como tales se celebren.
- 2.º Entender en la instrumentación de las obras que lo necesiten y que para el efecto se le designaren.
- 3.º Inspeccionar la ejecución musical de los órganos y del Canto Gregoriano, corrigiendo los defectos que notare en esa parte del servicio é indicando á los Ejecutantes las reglas á que deban conformarse.
- 4.º Ser depositario del Archivo de Música Figurada de esta Santa Iglesia, el cual reciba y entregue bajo riguroso Inventario, siendo firmados por él mismo y por el Sr. Tesorero dos ejemplares, de los cuales uno quede en poder del Tesorero y otro en poder del Maestro referido.

5.^o Proponer al Cabildo anualmente, ó antes, si fuere necesario, las nuevas composiciones musicales que, à su juicio, deban adquirirse, para la mejor dotación y servicio de la Capilla, é indicar las que deban eliminarse por no estar ajustadas à las prescripciones de esta Cartilla ó disposiciones y consejos de la S. Sede y al catálogo Diocesano aprobado por el Prelado.

6.^o Consultar inmediatamente con el Chantre ó, en su falta, con el Presidente del Coro sobre la parte litúrgica de la Música, en las dudas ó dificultades que le ocurrieren, y dirigirse por su mediación al Cabildo, cuando fuere necesario.

7.^o Inspeccionar la escoleta que se prescribe en esta Cartilla à los Empleados de la Capilla de Coro, cuando él no tuviere que llevar la batuta, y siempre que se tratare de ejecuciones que no pertenezcan al servicio ordinario.

8.^o Cuidar, finalmente, de que todos y cada uno de los Empleados que esté bajo su dirección, desempeñen bien su cometido y se conduzcan cristianamente, sobre todo en el templo y à la hora de los Divinos Oficios, indicando en conciencia al Apuntador quienes incurran en faltas penables con puntos é informando al Sr. Chantre sobre los que sean indignos de pertenecer à la Capilla de la Catedral, así como sobre los que se conviden como huéspedes en el servicio extraordinario.

(B). DE LOS CANTORES DE LA CAPILLA DE LA CATEDRAL.

Art. 427. Los Empleados de este género sean todos peritos à la vez en el Canto Gregoriano y en el Figurado y estén sujetos à las prescripciones que siguen:

I. DE LOS SOCHANTRES.

Art. 428. Los Sochantres en esta Catedral-Vicegerentes del Chantre (*Cantor*) y bajo ese respeto Directores del canto sagrado en los Divinos Oficios—sean dos, y sus nombramientos recaigan siempre en sacerdotes y proveáanse por concurso, cuando así conviniere.

Art. 429. Los Sochantres túrnense por semanas en el

servicio, y asistan, à tarde y mañana, cuando estén en semana, à todos los Oficios, menos à los Maitines cuando sean rezados; y en las fiestas clásicas ó que se celebren como tales, ambos funcionen en el canto.

Art. 428. Las atribuciones de todo Sochantre que esté en semana sean:

1.^o Dirigir, como Jefe, à los Cantores en la ejecución del Canto, en todos los Oficios que lo tuvieren, conforme à lo prescrito en esta Cartilla (Art. 152 etc). Al efecto, como parte de la debida preparación, esté siempre el Sochantre en el Coro antes de que los Oficios empiecen y, en unión del Librero, vistos el Calendario Eclesiástico y los Libros de Coro en que se ha de cantar, impóngase bien de lo que tuviere que iniciar ó dirigir en razón de su cargo, à fin de evitar demoras y equivocaciones y para que en todo se proceda correctamente y con expedición.

2.^o Hacer que el Canto Sagrado se ejecute con la solemnidad, precisión y pausa que reclame, ya por su propio carácter, ya por el del Oficio que se celebre y por el rito à que pertenezca.

3.^o Fijar en el canto una altura tal de tono que convenga al conjunto de los Cantores; principalmente cuando el Coro se componga de voces mixtas; para cuyo efecto, cuando fuere necesario, transporte la melodía à tal posición que todos puedan fácilmente ejecutarla con voz siempre uniforme y sin esfuerzo alguno. [*Magister Choralis*, § 41, v.]

4.^o Ponerse de acuerdo con el Organista, siempre que el órgano acompañe el Canto, no comenzando ni muy alto ni muy bajo, sino en su voz media (*Jerónimo de Moravia*, *Conssemacker, Scrip.*, Tom. I, p. 94); y sin olvidar que principalmente de la habilidad del Organista y del Sochantre, como Maestro de Coro que es éste con especialidad en el canto, depende el buen éxito de la ejecución.

5.^o Dividir rectamente la melodía en sus miembros, frases y periodos, y distribuir, pero sólo cuando las voces fueren numerosas y buenas, el Coro en grupos de número competente, de la manera que ya quedó indicado en otra parte é indicar à cada Grupo ó también à cada Cantor, la parte que le toque para que la ejecute; dando avi-